



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 31 de Diciembre de 2013
Año XCIV

No. 105 Alcance XXVI

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 344 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMETEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014..... 2

DECRETO NÚMERO 372 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2014..... 74

Precio del Ejemplar: \$ 14.89

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 344 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMETEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 09 de diciembre del 2013, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Que por oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2013, el Ciudadano **ANTONIO ATENOGENES VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de**

Ometepec, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 22 de octubre de 2013, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0197/2013 de la misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Ometepec, Guerrero, de fecha 12 de octubre de 2013, en la que se asienta que el Cabildo Aprobó por mayoría de sus integrantes, su presupuesto de ingresos, así como su la Iniciativa de Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ometepec, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características

geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Ometepec, Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los

ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribu-

yentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2013."

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

CONSIDERANDOS

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción IV y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, tiene plenas facultades para presentar

para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Ometepec, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta de la Sesión

Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2013, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que la Comisión ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permiten recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2014, la correspondiente iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano legislativo estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Ometepec, Guerrero, no se propone aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la hacienda pública en el Munici-

pio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

De igual forma y a efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Ometepec, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión dictaminadora eliminara todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados"**, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus Ley de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

Que en análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma, consistentes en señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la Ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acordes a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En ese sentido, encontramos diversos artículos que su contenido es repetitivo en varios capítulos de la iniciativa de Ley

de Ingresos que se estudia, los cuales no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de hacienda Municipal y no existe certeza para el contribuyente, por lo que se violenta este principio general del derecho, es por ello que los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, consideramos pertinente adecuar el articulado de tal forma que no se repita el contenido de estos en varios artículos.

Por cuanto hace al artículo 48 relativo a la expedición de permisos y registros en materia ambiental de la iniciativa que se estudia, consideramos que ésta es excesiva, en virtud de que al cobrar el equivalente a 5 y 8 salarios mínimos diarios vigentes, a establecimientos de acuerdo a su giro, esto puede mermar en sus ganancias; es decir, que si realizamos una operación matemática, obtenemos que: al multiplicar \$61.38 que equivale el salario mínimos, por 5 días, el resultado es \$306.9 por otro lado, al pretender cobrar 8 salarios mínimos diarios, representa lo siguiente: \$61.38 multiplicado por 8, da como resultado \$491.04 esto quiere decir que el Ayuntamiento va a cobrar por concepto del permiso en materia ambiental la cantidad de \$306.90 y \$491.04 pesos diarios a comercios cuya ganancia pueda generarse únicamente para este pago. Es por ello que los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, estimamos procedente modificar el contenido del artículo

que se analiza y ajustarlo de acuerdo a lo que establece en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal de 2013, quedando de la siguiente manera:

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y
REGISTROS EN MATERIA
AMBIENTAL

ARTICULO 48.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

....

Respecto a los artículos 98 y 109 de la iniciativa de Ley de Ingresos que se analiza, esta Comisión dictaminadora coincide que no son lo suficientemente claros en su contenido, toda vez que no se explica de donde o de qué manera se obtendrán los ingresos, además los cuales no cumplen con los requisitos señalados en la Ley de Hacienda Municipal, asimismo, no existe certeza jurídica para el contribuyente. Es por ello que al no ser el contenido de los artículos 98 y 109 totalmente transparente para el contribuyente y se pudiera prestar para el cobro discrecional por parte del Ayuntamiento, concluimos que debe suprimirse por las consideraciones antes mencionadas.

Que al finalizar el análisis del contenido de la iniciativa de Ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes".

Que en sesiones de fecha 09 y 10 de diciembre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos

para el Municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 344 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMETEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ometepec, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

1) Impuestos sobre los ingresos

- a). Diversiones y espectáculos públicos.
- b). Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento

2) Impuestos sobre el patrimonio

- a). Impuesto predial.

3) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

- a). Sobre adquisiciones de inmuebles.

4) Accesorios

- a). Multas.
- b). Recargos
- c). Gastos de ejecución

5) Otros impuestos

- a). Contribuciones especiales.
- b). Impuestos adicionales.

6) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

- a). Rezagos de impuesto predial.

II. DERECHOS

1) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

- a). Contribuciones de mejoras
- b). Por el uso de la vía pública.
- c). Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- d). Propiedad o arrendamiento en lotes en cementerios para construcción de fosas

2) Derechos por la prestación de servicios.

- a). Servicios generales del rastro municipal.
- b). Servicios generales en panteones.
- c). Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- d). Servicio de alumbrado público.
- e). Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
- f). Servicios municipales de salud.
- g). Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

3) Otros derechos.

- a). Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - b). Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - c). Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - d). Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 - e). Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 - f). Por refrendo anual, revalidación y certificación.
 - g). Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 - h). Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 - i). Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
 - j). Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 - k). Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
-

l). Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

m). Derechos de escrituración.

4) Accesorios

a). Multas.

b). Recargos

c). Gastos de ejecución.

5) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

a). Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

III. PRODUCTOS:

1) Productos de tipo corriente

a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

c) Corrales y corraletas.

d) Corralón municipal.

e) Productos financieros.

f) Por servicio mixto de unidades de transporte.

g) Por servicio de unidades de transporte urbano.

h) Balnearios y centros recreativos.

i) Estaciones de gasolinas.

j) Baños públicos.

k) Centrales de maquinaria agrícola.

l) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

m) Servicio de protección privada.

n) Otros productos que generan ingresos corrientes.

2) Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

a). Rezagos productos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1) Aprovechamientos de tipo corriente.

a). Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

b). Multas:

1) Multas fiscales.

2) Multas administrativas.

3) Multas de tránsito municipal.

4) Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

5) Multas por concepto de protección al medio ambiente.

c). Indemnización por daños causados a bienes municipales.

d). Reintegros o devoluciones

- e). Aprovechamientos provenientes de obras públicas.
- f). Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las leyes:
 - 1) Concesiones y contratos.
 - 2) Donativos y legados.
- g). Aprovechamientos por cooperaciones.
- h). Accesorios:
 - 1). Multas.
 - 2). Recargos.
 - 3). Gastos de ejecución y notificación.
- i). Otros aprovechamientos:
 - 1). Bienes mostrencos.
 - 2). Intereses moratorios.
 - 3). Cobros de seguros por siniestros.

2) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

- a). Rezagos de aprovechamientos

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

1) Participaciones

- a). Fondo General de Participaciones (FGP).
- b). Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
- c). Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- d). Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

2) Aportaciones

- a). Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- b). Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

3) Convenios.

- a). Provenientes del Gobierno Federal
- b). Provenientes del Gobierno Estatal
- c). Aportaciones de Particulares y Organismos Oficiales

4) Ingresos por cuenta de terceros.

5) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1). Endeudamiento Interno

- a) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, pro-

ductos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ometepec Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
-

V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 7 smdv
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 4 smdv
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA

ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 5 smdv
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 3 smdv
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$ 2 smdv

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

- IX. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados destinados al uso comercial, industrial y de servicios pagarán el 12 al millar anual sobre los metros cuadrados de utilización de acuerdo al valor catastral (Base Gravable).
- X. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados destinados al uso comercial (tiendas departamentales de autoservicio, supermercados), industrial (almacenes, bodegas con actividad comercial) y de servicios (estaciones de gasolina, terminales de transporte, colegios universidades e instituciones educativas del sector privado, hospitales privados, bancos) pagarán el 5 al millar anual sobre los metros cuadrados de utilización de acuerdo al valor catastral determinado (Base Gravable) cuando el valor catastral excediera de 18500 salarios mínimos.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial cuyos metros cuadrados de utilización para dicho fin sea menor al 50% de la superficie de construcción pagarán 16 al millar anual sobre el valor catastral (Base Gravable).

CAPITULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 11- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las

multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**CAPITULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES ESPECIALES:**

1. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 32.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ 75.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 15.00 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | |
|--|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 120.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ 150.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 55.00 |

2.- PRO-BOMBREROS

ARTÍCULO 16.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

3. RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 17.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

- | | |
|---|-------------|
| a) Refrescos. | \$16,000.00 |
| a) Agua. | \$8,000.00 |
| c) Cerveza. | \$5,000.00 |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. | \$1,500.00 |
-

e) Productos químicos de uso doméstico.	\$1,500.00
---	------------

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,500.00
------------------	------------

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,500.00
---	------------

c) Productos químicos de uso doméstico.	\$1,500.00
---	------------

d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,500.00
--	------------

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

4. PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 18.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$44.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$90.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$10.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$60.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$2,450.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$90.00

ARTÍCULO 19.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 20.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 24 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO****SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS PREDIAL**

ARTÍCULO 20.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS****CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO****SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS****1. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 22.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
 - b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
 - c) Por tomas domiciliarias;
 - d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
 - e) Por guarniciones, por metro lineal; y
 - f) Por banquetas, por metro cuadrado.
-

SECCIÓN SEGUNDA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensual de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$25.00 X m2
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$12.00 x m2
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$25.00
 - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$10.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:
- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$15.00
 - b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$1,050.00
 - c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$930.00
-

- | | |
|--|------------|
| d) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$1,800.00 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento. | \$200.00 |

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 24.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN:

- | | |
|---------------------|----------|
| 1.- Vacuno. | \$100.00 |
| 2.- Porcino. | \$60.00 |
| 3.- Ovino. | \$60.00 |
| 4.- Caprino. | \$60.00 |
| 5.- Aves de corral. | \$2.50 |

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

- | | |
|------------------------------------|---------|
| 1.- Vacuno, equino, mular o asnal. | \$30.00 |
| 2.- Porcino. | \$25.00 |
| 3.- Ovino. | \$25.00 |
| 4.- Caprino. | \$5.00 |

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

- | | |
|--------------|---------|
| 1.- Vacuno. | \$90.00 |
| 2.- Porcino. | \$90.00 |
-

3.- Ovino.	\$55.00
4.- Caprino.	\$55.00

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 25.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$90.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$250.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$350.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$100.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$100.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$225.00
c) A otros Estados de la República.	\$225.00
d) Al extranjero.	\$225.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA**

Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$9.83
11	20	\$10.13
21	30	\$10.71
31	40	\$11.35
41	50	\$11.83
51	60	\$12.40
61	70	\$13.05
71	80	\$13.70
81	90	\$14.39
91	100	\$15.40
MÁS DE	100	\$15.88

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$10.13
11	20	\$10.16
21	30	\$11.33
31	40	\$12.62
41	50	\$13.66
51	60	\$15.11
61	70	\$16.63

71	80	\$18.32
81	90	\$20.13
91	100	\$21.51
MÁS DE	100	\$24.36

c) TARIFA TIPO: (CO)
COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO:	PESOS
CUOTA MÍNIMA	A	
0	10	\$12.83
11	20	\$13.09
21	30	\$15.06
31	40	\$17.322
41	50	\$19.92
51	60	\$22.90
61	70	\$26.34
71	80	\$30.30
81	90	\$34.83
91	100	\$40.08
MÁS DE	100	\$46.10

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$711.00
a) Zonas populares.	\$816.00
b) Zonas semi-populares.	\$955.00
c) Zonas residenciales.	\$350.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$350.00
b) Zonas semi-populares.	\$350.00
c) Zonas residenciales.	\$450.00
d) Departamentos en condominio.	\$450.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$48.00
a) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$65.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$110.00
d) Excavación en asfalto por m2.	\$67.00
e) Reposición de terracería por m2.	\$48.00
f) Desfogue de tomas.	\$43.00
g) Reposición de pavimento	\$250.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos aplicando un 15% del consumo total ante la comisión federal de electricidad, el cual será cobrable a todos los establecimientos comerciales, prestadores de servicios en general y casas habitación del Municipio de Ometepc, Guerrero.

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión. | \$10.00 |
| b) Mensualmente. | \$60.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- | | |
|------------------|-------------------|
| a) Por tonelada. | \$370.00 mensual. |
|------------------|-------------------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- | | |
|----------------------|----------|
| a) Por metro cúbico. | \$310.00 |
|----------------------|----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | |
|---|----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$85.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$170.00 |

E) Recolección de desechos

- | | |
|----------------------|------------------|
| a) Frutas y verduras | \$1,360.00 anual |
| b) Flores | \$1,360.00 anual |

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$85.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$80.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$100.00

II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$30.00
b) Extracción de uña.	\$50.00
c) Debridación de absceso.	\$35.00
d) Curación.	\$20.00
e) Sutura menor.	\$30.00
f) Sutura mayor.	\$50.00
g) Inyección intramuscular.	\$5.00
h) Venoclisis.	\$23.00
i) Atención del parto.	\$300.00
j) Certificado médico	\$43.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de

acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$100.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$300.00
b) Automovilista.	\$300.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$250.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$250.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$500.00
b) Automovilista.	\$450.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$400.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$250.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$200.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$250.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014, Modelos anteriores no aplica.	\$160.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$160.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$90.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

- | | |
|----------------------------|------------|
| a) Hasta 3.5 toneladas. | \$600.00 |
| b) Mayor de 3.5 toneladas. | \$1,200.00 |

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

- | | |
|--|----------|
| a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. | \$300.00 |
|--|----------|

CAPITULO TERCERO**OTROS DERECHOS****SECCIÓN PRIMERA****LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 31.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

- | | |
|--|------------|
| a) Casa habitación de interés social. | \$440.00 |
| b) Casa habitación de no interés social. | \$495.00 |
| c) Locales comerciales. | \$869.00 |
| d) Locales industriales. | \$1,094.50 |
| e) Estacionamientos. | \$665.00 |
-

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. \$731.00

g) Centros recreativos. \$1,050.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación. \$979.00

b) Locales comerciales. \$1,050.00

c) Locales industriales. \$1,155.00

d) Edificios de productos o condominios. \$1,051.00

e) Hotel. \$1,785.00

f) Alberca. \$1,040.00

g) Estacionamientos. \$930.00

h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$869.00

i) Centros recreativos. \$979.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación. \$1,941.50

b) Locales comerciales. \$1,995.00

c) Locales industriales. \$1,995.00

d) Edificios de productos o condominios. \$2,909.50

e) Hotel. \$3,091.00

f) Alberca. \$1,386.00

g) Estacionamientos. \$1,785.00

h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$2,018.50

i) Centros recreativos. \$2,255.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$3,866.50
b) Edificios de productos o condominios.	\$4,851.00
c) Hotel.	\$5,692.50
d) Alberca.	\$1,941.50
e) Estacionamientos.	\$3,603.60
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,586.40
g) Centros recreativos.	\$5,350.80

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 33.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$21,582.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$215,820.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$359,700.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$719,400.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,438,800.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,158,200.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 35.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|--------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$10,791.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$71,940.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$179,850.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$359,700.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$654,000.00 |

ARTÍCULO 36.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-------------------------------|--------|
| a) En zona popular, por m2. | \$2.62 |
| b) En zona media, por m2. | \$3.67 |
| c) En zona comercial, por m2. | \$6.60 |

ARTÍCULO 38.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|------------|
| I. Por la inscripción. | \$1,040.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$585.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 39.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública,

el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$3.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$4.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$6.00 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$7.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$9.00 |
| g) En zona turística, por m2. | \$11.00 |

II. Predios rústicos, por m2: \$3.00

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$3.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$4.00 |
-

d) En zona comercial, por m2.	\$7.00
e) En zona industrial, por m2.	\$12.00
f) En zona residencial, por m2.	\$16.00
g) En zona turística, por m2.	\$18.00

II. Predios rústicos por m2: \$2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$7.00
f) En zona residencial, por m2.	\$9.00
g) En zona turística, por m2.	\$11.00

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$50.00
II. Monumentos.	\$185.00
III. Criptas.	\$150.00
IV. Barandales.	\$125.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$185.00
VI. Circulación de lotes.	\$260.00
VII. Capillas.	\$500.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS
HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$22.50
b) Popular.	\$26.50
c) Media.	\$30.00
d) Comercial.	\$33.00
e) Industrial.	\$42.00

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$55.00
b) Turística.	\$60.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I.- Ruptura de pavimento.

a) Concreto hidráulico.	\$1 smdv
b) Adoquín.	\$0.77 smdv
c) Asfalto.	\$0.54 smdv
d) Empedrado.	\$0.36 smdv
e) Cualquier otro material.	\$0.18 smdv

II.-Reparación de pavimento por el permiso otorgado de la conexión de agua o drenaje:

a) Asfalto	\$320.00
b) Concreto hidráulico	\$350.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

-
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
 - XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos.
 - XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos.
 - XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas.
 - XXII. Estéticas y/o Salones de belleza.
 - XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías.
 - XXIV. Estaciones de Gasolina.
 - XXV. Distribuidora de Gas Doméstico.
 - XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías.
 - XXVII. Veterinarias.
 - XXVIII. Rockolas y sinfonolas.
 - XXIX. Carnicerías.
 - XXX. Zapaterías.
 - XXXI. Papelerías y/o centros de copiado.
 - XXXII. Mueblerías
 - XXXIII. Ventas de plásticos en general.
 - XXXIV. Estacionamientos públicos.
 - XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas.
 - XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías y/o venta de telas.
 - XXXVII. Florerías.
 - XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura.
 - XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres.
 - XL. Tiendas de deportes.
 - XLI. Tiendas de artesanías.
 - XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes.
 - XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios.
 - XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada.
 - XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco.
 - XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados.
-

XLVII. Taquerías, fondas y loncherías.

XLVIII. Ferreterías.

XLIX. Casas de materiales.

L. Pastelerías y panaderías.

LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo.

LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos.

LIII. Casas de empeño y/o ahorro.

LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro.

LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes.

LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados.

LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios.

LVIII. Cafeterías, Juguerías, paletterías, helados y bebidas refrescantes.

ARTÍCULO 49.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 50.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$45.00
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	\$45.00
	b) Tratándose de extranjeros.	\$45.00
IV.	Constancia de buena conducta.	\$45.00
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
	a) Por apertura.	\$45.00

b) Por refrendo.	\$45.00
V. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$45.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$45.00
VI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$43.00
VII. Certificación de firmas.	\$45.00
VIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$45.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.00
IX. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$47.00
X. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$45.00

SECCIÓN OCTAVA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$63.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$120.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$250.00
4.- Constancia de no afectación.	\$200.00
5.- Constancia de número oficial.	\$65.00

6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$65.00
---	---------

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$55.00
--	---------

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$80.00
--	---------

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$80.00
--	---------

a) De predios edificados.	\$50.00
---------------------------	---------

b) De predios no edificados.	
------------------------------	--

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$160.00
--	----------

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$50.00
---	---------

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
--	--

a) Hasta \$11,791.00, se cobrarán	\$110.00
-----------------------------------	----------

b) Hasta \$23,582.00, se cobrarán	\$445.00
-----------------------------------	----------

c) Hasta \$4,164.00, se cobrarán	\$870.00
----------------------------------	----------

d) Hasta \$90,328.00, se cobrarán	\$1,320.00
-----------------------------------	------------

e) De más de \$96,328.00, se cobrarán	\$1,870.00
---------------------------------------	------------

De más de \$96,328.00 se cobrarán	\$2,035.00
-----------------------------------	------------

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$45.00
--	---------

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$46.00
---	---------

3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$90.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$90.50
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$122.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$45.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$300.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$220.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$480.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$620.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,050.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,600.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,780.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$18.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$2,110.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$820.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$1,560.00

d) De más de 1,000 m2.	\$900.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$300.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$1,055.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$1,780.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1,300.00

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

- I. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,300.00	\$1,800.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$12,320.00	\$6,160.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,230.00	\$2,350.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,488.00	\$744.00

e) Supermercados.	\$14,400.00	\$7,200.00
f) Vinaterías.	\$7,920.00	\$3,960.00
g) Ultramarinos.	\$5,640.00	\$2,820.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,500.00	\$1,300.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,855.00	\$3,927.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$873.00	\$436.00
d) Vinaterías.	\$6,855.00	\$2,727.00
e) Ultramarinos.	\$4,840.00	\$2,240.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$17,880.00	\$8,940.00
b) Cabarets.	\$25,680.00	\$12,840.00
c) Cantinas y/o cervecerías	\$15,600.00	\$7,800.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$23,040.00	\$11,520.00
e) Discotecas.	\$20,400.00	\$10,200.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,280.00	\$2,640.00

g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,240.00	\$1,320.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$23,760.00	\$11,880.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$11,520.00	\$5,760.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$9,120.00	\$4,560.00
 III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.		\$3,600.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.		\$1,791.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.		
 IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:		
a) Por cambio de domicilio.		\$900.00
b) Por cambio de nombre o razón social.		\$900.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.		

d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$900.00

SECCIÓN DÉCIMA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 53.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. \$240.00

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$384.00

c) De 10.01 en adelante. \$960.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. \$240.00

b) De 2.01 hasta 5 m2. \$480.00

c) De 5.01 m2. en adelante. \$1,080.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. \$480.00

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$1,008.00

c) De 10.01 hasta 15 m2. \$1,632.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$390.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$240.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$180.00

- | | |
|--|----------|
| b) Tableros para fijar propaganda impresa,
mensualmente cada uno. | \$240.00 |
|--|----------|

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- | | |
|---------------------------------|------------|
| 1.- Por anualidad. | \$1,200.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$156.00 |

b) Fijo:

- | | |
|---------------------------------|------------|
| 1.- Por anualidad. | \$1,800.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$120.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 55.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|--|----------|
| a) Recolección de perros callejeros. | \$100.00 |
| b) Agresiones reportadas. | \$281.00 |
| c) Perros indeseados. | \$48.00 |
| d) Esterilizaciones de hembras y machos. | \$200.00 |
-

e) Vacunas antirrábicas.	\$60.00
f) Consultas.	\$23.00
g) Baños garrapaticidas.	\$50.00
h) Cirugías.	\$230.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,100.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,300.00

**CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 57.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES**

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Mercado central:
 - a) Locales con cortina, diariamente. \$8.00
 - b) Locales sin cortina, diariamente. \$5.00
 - B) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$28.00
 - a) Canchas deportivas, por partido. \$100.00
 - b) Auditorios o centros sociales, por evento. \$2,000.00
 - c) Acceso a unidad deportiva. \$3.00
- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- A) Fosas en propiedad, por m2:
- a) Primera clase. \$250.00
 - b) Segunda clase. \$120.00
 - c) Tercera clase. \$80.00
- B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:
- a) Primera clase. \$120.00
 - b) Segunda clase. \$90.00
 - c) Tercera clase. \$41.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- A) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$40.00
 - B) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$35.00
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:
- \$50.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.
- \$150.00

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 61.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$40.00
- b) Ganado menor. \$25.00

ARTÍCULO 62.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas. \$80.00
- b) Automóviles. \$150.00
- c) Camionetas. \$150.00
- d) Camiones. \$200.00

ARTÍCULO 64.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas. \$80.00
- b) Automóviles. \$150.00
- c) Camionetas. \$300.00
- d) Camiones. \$400.00
-

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 65.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.00
II. Baños de regaderas.	\$5.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
 - II. Alimentos para ganados.
-

- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública Extramuros, a través de la Policía Municipal, cuando se trate de:

- a) Fiestas particulares \$1,000.00 X evento.
- b) Fiestas Publicas 1,500.00 X evento.
- c) En los demás casos, a razón de \$5,967.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|---------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | \$60.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$23.00 |
| c) Formato de licencia. | \$60.00 |
-

CAPÍTULO SEGUNDO**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO****SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 76.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS****CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE****SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

1. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos

por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5

17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20

35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15

55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infrac-

ciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|--|------------|
| I. Por una toma clandestina. | \$1,000.00 |
| II. Por tirar agua. | \$300.00 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$1,000.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$500.00 |

5.MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
 - II. Se sancionará con multa hasta \$2,400.00 a la persona que:
 - a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
-

- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,000.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN TERCERA INDEMNIZACIÓN

1. DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

2. INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

3. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

4. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN CUARTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DIRIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

2. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN SEXTA OTROS APROVECHAMIENTOS

1. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 92.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 94.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**SECCIÓN TERCERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con

el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN CUARTA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SÉPTIMA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN OCTAVA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

1. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

ARTÍCULO 102.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 103.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$189'670,402.00 (Ciento Ochenta y Nueve Millones Seiscientos Setenta Mil Cuatrocientos Dos Pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ometepec, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; y son los siguientes:

Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada	
Municipio de: Ometepec, Guerrero.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	
I. IMPUESTOS:	
1. Impuestos sobre los ingresos	
a) Diversiones y espectáculos públicos	\$ 0.00
b) Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento	\$ 0.00

2. Impuestos sobre el patrimonio a). Impuesto Predial.	\$ 1,019,505.00
3. Impuesto sobre la producción al consumo y las transacciones. a). Sobre adquisición de inmuebles.	\$ 217,762.00
4. Impuestos al comercio exterior.	\$ 0.00
5. Impuesto sobre nóminas y asimilables.	\$ 0.00
6. Impuesto ecológicos.	\$ 0.00
7. Accesorios. a). Multas. b). Recargos. c). Gastos de ejecución	\$ 0.00 \$ 27,243.00 \$ 0.00
8. Otros impuestos a). Contribuciones especiales. 1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público. 2. Pro-Bomberos. 3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables. 4. Pro-Ecología. b). Impuestos adicionales. 1. Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales. 2. Aplicados a derechos por servicios de tránsito. 3. Aplicados a derechos por los servicios de agua potable	\$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 365,952.00 \$ 28,996.00 \$ 744,912.00
9. Impuesto no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. b). Rezagos de Impuesto predial.	\$ 154,736.00
II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
1. Aportaciones para Fondo de Vivienda.	\$ 0.00
2. Cuotas para el Seguro Social.	\$ 0.00
3. Cuotas de Ahorro para el Retiro.	\$ 0.00
4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	\$ 0.00
5. Accesorios.	\$ 0.00
III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
1. Contribuciones de mejoras por obras públicas. a). Por cooperación de obras públicas.	\$ 0.00
2. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. a). Rezagos de Impuesto predial.	\$ 0.00
IV. DERECHOS	
1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. a). Contribuciones de mejoras. 1. Cooperación para obras públicas. b). Por el uso de la vía pública. 1. Comercio ambulante. 2. Prestadores de servicios ambulantes.	\$ 1,814.00 \$ 0.00 \$ 0.00

2. Derechos a los hidrocarburos.	\$ 0.00
3. Derechos por la prestación de servicios.	
a). Servicios generales del rastro municipal.	\$ 15,357.00
b). Servicios generales en panteones.	\$ 0.00
c). Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 2,527,332.00
d). Por servicio de alumbrado público.	\$ 0.00
e). Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	\$ 90,524.00
f). Por los servicios municipales de salud.	\$ 279.00
g). Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$ 96,653.00
4. Otros derechos.	
a). Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$ 169,309.00
b). Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$ 0.00
c). Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$ 8,375.00
d). Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$ 7,511.00
e). Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$ 0.00
f). Por refrendo anual, revalidación y certificación.	\$ 0.00
g). Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$ 0.00
h). Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$ 31,618.00
i). Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	\$ 200,332.00
j). Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$ 496,589.00
k). Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$ 22,066.00
l). Por los servicios generales prestados por los centros Antirrábicos municipales.	\$ 329,855.00
m). Derechos de escrituración.	\$ 0.00
	\$ 0.00
5. Accesorios.	
a). Multas.	\$ 0.00
b). Recargos.	\$ 45,774.00
c). Gastos de ejecución.	\$ 0.00

6. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. a). Rezagos de Derechos.	
	\$ 329,037.00
V. PRODUCTOS:	
1. Productos de tipo corriente. a). Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles. b). Ocupación o aprovechamiento de la vía pública. c). Corrales y corraletas para ganado mostrenco. d). Corralón municipal. e). Productos financieros. f). Por servicio mixto de unidades de transporte propiedad del municipio. g). Por servicio de unidades de transporte urbano. h). Balnearios y centros recreativos. i). Estaciones de gasolineras. j). Baños públicos. k). Centrales de maquinaria agrícola. l). Asoleaderos. m). Talleres de huaraches. n). Granjas porcícolas. ñ). Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades. o). Servicio de protección privada. p). Productos diversos.	\$ 25,775.00 \$ 0.00 \$ 337.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 174,998.00
2. Productos de Capital.	\$ 0.00
3. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. a). Rezagos de Productos.	
	\$ 0.00
VI. APROVECHAMIENTOS:	
1. Aprovechamientos de tipo corriente. a). Incentivos derivados de la colaboración fiscal. b). Multas. 1. Multas fiscales. 2. Multas administrativas 3. Multas de tránsito municipal. 4. Multas por de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento. 5. Multas por concepto de protección al medio ambiente. c). Indemnización por daños causados a bienes municipales. 1. Daños causados a bienes propiedad del municipio. 2. Intereses moratorios. 3. Cobros de seguros por siniestros. 4. Gastos de notificación y ejecución. d). Reintegros o devoluciones. e). Aprovechamientos provenientes de obras públicas. f). Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes. 1. De las concesiones y contratos. 2. Donativos y legados. g). Aprovechamientos por cooperaciones. 1. Aportación de beneficiarios. h). Accesorios. 1. Multas. 2. Recargos. 3. Gastos de ejecución i). Otros Aprovechamientos 1. Bienes mostrencos.	\$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 15,203.00 \$ 0.00 \$ 220,039.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00

2. Aprovechamientos de Capital.	\$ 0.00
3. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. a). Rezagos de Aprovechamientos.	\$ 0.00
VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	
1. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.	\$ 0.00
2. Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales.	\$ 0.00
3. Ingresos de venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$ 0.00
4. Ingresos por venta de mercancías.	\$ 0.00
VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	
1. Participaciones Federales a). Fondo General de Participaciones (FGP). b). Fondo de Fomento Municipal (FFM). c). Fondo de Infraestructura Municipal (FIM). d). Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.	\$ 35,511,616.00 \$ 4,823,990.00 \$ 2,111,528.00 \$ 0.00
2. Aportaciones a). Fondo de aportaciones para la infraestructura social. b). Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios. c) Convenios. 1. Provenientes del Gobierno Federal. 2. Provenientes del Gobierno del Estado. 3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales. 4. Ingresos por cuenta de terceros 5. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	\$ 101,840,672.00 \$ 29,786,311.00 \$ 0.00 \$ 5,019,602.00 \$ 3,208,800.00 \$ 0.00 \$ 0.00
IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:	
1. Transferencias internas y asignaciones al sector público.	\$ 0.00
2. Transferencias al resto del sector público.	\$ 0.00
3. Subsidios y Subvenciones.	\$ 0.00
4. Ayudas sociales.	\$ 0.00
5. Pensiones y Jubilados.	\$ 0.00
6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	\$ 0.00
X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
1. Endeudamiento interno. a). Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado. 1. Instituciones bancarias. 2. De particulares.	\$ 0.00 \$ 0.00
2. Endeudamiento externo.	\$ 0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 71, 73, 74 y 84 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del

ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 344 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMETEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete

días del mes de diciembre del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 372 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 09 de diciembre del 2013, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de valores unitarios, de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometeppec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal de 2014, en los siguientes términos:

"Que por oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2013,

el Ciudadano **ANTONIO ATENOGENES VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec Guerrero,**

en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2014 del Municipio de Ometepec, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, de esa misma fecha, signado por el Oficial Mayor de este Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas, la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcciones que sirvan de

base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Representación Popular sus Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2014.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VII, 129, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que esta Comisión de Hacienda determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Mu-

nicipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal".

Que en sesiones de fecha 09 y 10 de diciembre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el

que se aprueban las Tablas de valores unitarios, de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal de 2014. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 372 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal de 2014, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TABLA DE VALORES DE SUELO DE LA ZONA I (COLONIA CENTRO)		
CALLE	TRAMO	VALOR U. / M2
CUAUHTEMOC	DESDE COSNTITUCION HASTA PIPILA	\$140.00
CONSTITUCION	DE 5 DE FEBRERO HASTA BENITO JUAREZ	\$140.00
5 DE FEBRERO	DE LA PIEDAD HASTA JUAN RUIZ DE ALARCON	\$110.00
BENITO JUAREZ	DESDE CONSTITUCION HASTA BOULEVARD	\$110.00
JUAN RUIZ DE ALARCON	DE 5 DE FEBRERO HASTA BENITO JUAREZ	\$110.00
H. GALEANA	DE 5 DE FEBRERO HASTA BENITO JUAREZ	\$110.00
NICOLAS BRAVO	DE 5 DE FEBRERO HASTA BENITO JUAREZ	\$110.00
VICENTE GUERRERO	DE 5 DE FEBRERO HASTA BENITO JUAREZ	\$120.00
ALDAMA	DEL ZOCALO HASTA BENITO JUAREZ	\$120.00
JUAN GARCIA JIMENEZ	DEL ZOCALO HASTA 5 DE FEBRERO	\$120.00
16 DE SEPTIEMBRE	DE DR. FIDEL G. ZAMORA HASTA 5 DE FEBRERO	\$120.00
IGNACIO ALLENDE	DE CUAUHTEMOC HASTA BENITO JUAREZ	\$120.00
NIÑOS HEROES	DE CONSTITUCION HASTA PIPILA	\$120.00
DR. FIFEL GUILLEN ZAMORA	DE CUAUHTEMOC HASTA CONSTITUCION	\$140.00
MARIANO ABASOLO	DE ALLENDE HASTA JUAN RUIZ DE ALARCON	\$120.00
BOULEVARD JUAN N. ALVAREZ	DESDE PIPILA HASTA HOSPITAL REGIONAL	\$140.00
MARIANO ABASOLO	DESDE JUAN RUIZ DE ALARCON A BENITO JUAREZ	\$110.00

TABLA DE VALORES DE SUELO DE LA ZONA II (COLONIA CENTRO MEDIO)		
CALLE	TRAMO	VALOR U. / M2
MIGUEL HIDALGO	DEL PANTEON HASTA PEDRO ASCENCIO Y PIPILA	\$96.00
CALELEJON CUITLAHUAC	DE ESQUINA MIGUEL HIDALGO HASTA SALIR A JAVIER MINA	\$89.00
FRANCISCO JAVIER MINA	DE JUAN GARCIA JIMENEZ HASTA PEDRO ASCENCIO	\$91.00
5 DE MAYO	DE PROLONGACION VICENTE GRO. HASTA PIPILA	\$91.00
AURELIO E. IBARRA	DEL PANTEON HASTA LA CONFLUENCIA DE CONSTITUCION	\$96.00
CONSTITUCION PONIENTE	DE BENITO JUAREZ HASTA CONFLUENCIA CON AURELIO E.	\$91.00
LA PIEDAD	DE CONSTITUCION HASTA EL PANTEON	\$87.00
ALLENDE Y ALDAMA	DE BENITO JUAREZ HASTA IGNACIO ZARAGOZA	\$87.00
PROLONGACION VICENTE GRO.	DE BENITO JUAREZ HASTA 5 DE MAYO	\$87.00
NICOLAS BRAVO	DE BENITO JUAREZ HASTA 5 DE MAYO	\$87.00
HERMENEGILDO GALEANA	DE BENITO JUAREZ HASTA 5 DE MAYO	\$87.00
JUAN RUIZ DE ALARCON	DE BENITO JUAREZ HASTA 5 DE MAYO	\$87.00
OTE.	DE FRANCISCO JAVIER MINA A NIÑOS HEROSSES	\$87.00
PEDRO ASCENCIO OTE.	DE FRANCISCO JAVIER MINA A NIÑOS HEROSSES	\$87.00
JUAN RUIZ DE ALARCON	DE BENITO JUAREZ HASTA 5 DE MAYO	\$87.00
PTE.	DE MIGUEL HIDALGO A NIÑOS HEROES	\$87.00
PIPILO ORIENTE	DE VENUSTIANO CARRANZA HASTA IGNACIO ZARAGOZA	\$87.00
CORREGIDORA	HASTA CONFLUENCIA DE ALLENDE Y ALDAMA	\$87.00
IGNACIO ZARAGOZA	DE BENITO JUAREZ A 5 DE MAYO	\$87.00
PIPILO PONIENTE	DE BENITO JUAREZ HASTA 5 DE MAYO	\$87.00
5 DE FEBRERO	DEL RASTRO HASTA PIPILA	\$87.00

TABLA DE VALORES DE SUELO DE LA ZONA II (COLONIA CENTRO MEDIO)		
CALLE	TRAMO	VALOR U. / M2
VENUSTIANO CARRANZA	DE CORREGIDORA HASTA LOPEZMATEOS	\$84.00
MIGUEL HIDALGO	DE JUAN GARCIA JIMENEZ A CERRADA MIGUEL HIDALGO	\$84.00
FRANCISCO JAVIER MINA	DE PEDRO ASCENCIO A 16 DE SEPTIEMBRE	\$84.00
AMADO NERVO	DESDE PEDRO ASCENCIO HASTA PROLONGACION MINA	\$84.00
PEDRO ASCENCIO	DE FRANCISCO JAVIER MINA A 1° DE MAYO	\$84.00
JUAN RUIZ DE LARCON	DE FRANCISCO JAVIER MINA A 1° DE MAYO	\$84.00
HERMENEGILDO GALEANA	DE FRANCISCO JAVIER MINA A 1° DE MAYO	\$84.00
NICOLAS BRAVO	DE FRANCISCO JAVIER MINA A 1° DE MAYO	\$84.00
VICENTE GUERRERO	DE FRANCISCO JAVIER MINA A 1° DE MAYO	\$84.00
JUAN GARCIA JIMENEZ	DE MIGUEL HIDALGO A LA ESC. DE EDUCACION ESPECIAL	\$84.00
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE MIGUEL HIDALGO HASTA CARRETERA MAZAPA	\$84.00
SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	DE FRANCISCO JAVIER MINA HASTA EL DISPENSARIO	\$84.00
PIPILO PONIENTE	DE HELADIO AGUIRRE A NABOR OJEDA	\$80.00
PEDRO ASCENCIO	DE HELADIO AGUIRRE HASTA APOSTOL DE LA DEMOCRACIA	\$80.00
JUAN RUIZ DE ALARCON	DE HELADIO AGUIRRE A NABOR OJEDA	\$80.00
HERMENEGILDO GALEANA PTE.	DE 5 DE MAYO HASTA NABOR OJEDA	\$80.00
NICOLAS BRAVO PTE.	DE 5 DE MAYO ALFOVSSSTE	\$80.00
CONSTITUCION PONIENTE	CONFLUENCIA CON AURELIO E. IBARRA HASTA PROLONGACION VICENTE GUERRERO	\$80.00
CORREGIDORA PONIENTE	DE ZARAGOZA HASTA EL ARROYO	\$84.00

TABLA DE VALORES DE SUELO DE LA ZONA III (COLONIA CENTRO MEDIO EXTERNO)		
CALLE	TRAMO	VALOR U. / M2
HELADIO AGUIRRE	DE BOULEVARD HASTA JUAN RUIZ DE ALARCON	\$84.00
NABOR OJEDA	DE AGUSTIN MELGAR A NICOLAS BRAVO	\$75.00
SONORA	DE BOULEVARD A PEDRO ASCENCIO	\$84.00
APOSTOL DE LA DEMOCRACIA	DE HEROINAS DE TIXTLA HASTA NICOLAS BRAVO	\$75.00
12 MANZANA	ENTRE JUAN GARCIA JIMENEZ, AMADO NERVO, PROL. MINA CARRETERA MAZAPA	\$84.00
CONJUNTO DE CALLES NORESTE	DE AMADO NERVO, PEDRO ASCENCIA, 1° DE MAYO Y JUAN GARCIA JIMENEZ	\$75.00
GRUPOS DE CALLES	ENTRE PROL. MINA BOULEVARD Y ELECTRICISTAS	\$75.00
GRUPOS DE CALLES	DE NICOLAS BRAVO, COSTITUCION, ZARAGOZA, PROL. VICENTE GUERRERO	\$75.00
GRUPOS DE CALLES	ENTRE APOSTOL DE LA DEMOCRACIA, NICOLAS BRAVO, NABOR OJEDA, JUAN ESCUTIA Y HEROINAS DE TIXTLA	\$75.00
FRACC. TAMARINDOS	EN LA PARTE OESTE DE LA CIUDAD	\$75.00
FRACC. HUIXTEPEC	EN LA PARTE OESTE DE LA CIUDAD	\$75.00
FRACC. V. LOS TAMARINDOS	EN LA PARTE OESTE DE LA CIUDAD	\$75.00
FRACC. LAS CRUCES	EN LA PARTE PONIENTE DE LA CIUDAD (CAMINO A LAS IGUANAS)	\$75.00
CONJUNTO HAB. FOVISSSTE	EN LA PARTE SUROESTE DE LA CIUDAD	\$75.00

TABLA DE VALORES DE SUELO DE LA ZONA IV (COLONIA CENTRO MEDIO EXTERNO)		
CALLE	TRAMO	VALOR U. / M2
VENUSTIANO CARRANZA	DE LOPEZ MATEOS A LA PERIFERIA	\$72.00
FRANCISCO Y MADERO	DE LOPEZ MATEOS A LA PERIFERIA	\$72.00
BENITO JUAREZ	DESDE CORREGIDORA HASTA LA PERIFERIA	\$72.00
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE CORREGIDORA HASTA LA PERIFERIA	\$72.00
MOCTEZUMA	DESDE CORREGIDORA HASTA LA PERIFERIA	\$72.00
CALLE SIN NOMBRE	DESDE CORREGIDORA HASTA LA PERIFERIA	\$72.00
PROLONGACION ALDAMA	DE PROLONGACION CONSTITUCIONAL HASTA LA PERIFERIA	\$72.00
LOPEZ MATEOS	DESDE ZARAGOZA A VENUSTIANO CARRANZA	\$66.00
EL CALVARIO	DE MOCTEZUMA A LA PERIFERIA	\$66.00
APOSTOL DE LA DEMOCRACIA	DESDE NICOLAS BRAVO HASTA HEROINAS DE TIXTLA Y AURELIO MOLINA	\$66.00
CALLEJON A. MELGAR	DE LUIZ VAZQUEZ PORTILLO HASTA HEROINAS DE TIXTLA	\$66.00
ULISES ESTRADA	DE AURELIO MOLINA A HEROINAS DE TIXTLA	\$66.00
SIERVO DE LA NACION	DE LA AEROPISTA HASTA TATA GILDO	\$66.00
NIÑO ARTILLERO	DE LA AEROPISTA HASTA PEDRO ASCENCIO	\$66.00
HEROINAS DE TIXTLA	DE APOSTOL DE LA DEMOCRACIA A LA PERIFERIA	\$66.00
TATAVASCO	DE APOSTOL DE LA EMOCRACIA A PEDRO ASCENCIO	\$66.00
PROLONGACION PIPILA	DE APOSTOL DE LA DEMOCRACIA A PEDRO ASCENCIO66	\$66.00
PEDRO ASCECNIO	DE APOSTOL DE LA DEMOCRACIA A LA PERIFERIA	\$66.00

TABLA DE VALORES DE SUELO DE LA ZONA IV (LA PERIFERIA)		
CALLE	TRAMO	VALOR U. / M2
GRUPO DE MANZANAS DE LA ZONA NORTE	COLONIA LA MIRA, COLONIA DEL PRI, BARRIO DEL DIPENSARIO Y COLONIA RUPERTO HERNANDEZ	\$65.00
CONJUNTO DE MANZANAS	DEL BARRIO DEL CALVARIO Y COL. LUIS DONALDO COLOSIO	\$65.00
CONJUNTO DE CALLES DE LA ZONA NORESTE	DE CALLE 1° DE MAYO, CARRETERA XOCHISTLAHUACA Y COL. RUPERTO HERNANDEZ Y NUEVO AMANECER	\$65.00
CONJUNTO DE CALLES	DE BOULEVARD AGUSTIN MELGAR, HEROINAS DE TIXTLA, ULISES ESTRADA Y AURELIO MOLINA G.	\$65.00
CONJUNTO DE MANZANAS DE LA ZONA ESTE	COL. CAMPO AEREO, AUTORES, LAZARO CARDENAS, COL. EMILIANO ZAPATA, LAS PEÑITAS.	\$65.00
CONJUNTO DE MAZANAS BARRIO DE TALAPA	BARRIO DE TALAPA, SALIDA A IGUALAPA, COL. SAN FRANCISCO, DE TIXTLA	\$65.00
CONJUNTO DE MANZANAS	COL. SENTIMIENTOS DE LA NACION, COL. 2000 Y CASA AISLADAS	\$65.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO

PARA ELEJERCIAI FISCAL 2014

VALOR POR HECTAREAS			
NUM.	CARACTERISTICAS	HECTAREAS	VALOR
1	TERRENO RUSTICO	DE 1 HASTA 5 HECTAREAS	\$12,000.00
2	TERRENO RUSTICO	DE 5.1 HASTA 10 HECTAREAS	\$15,000.00
3	TERRENO RUSTICO	DE 10.1 HASTA 20 HECTAREAS	\$20,000.00
4	TERRENO RUSTICO	DE 20.1 HASTA 40 HECTAREAS	\$35,000.00
5	TERRENO RUSTICO	DE 40.1 O MAS HECTAREAS	\$45,000.00

**TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE					
			ECONOMICA (A)		POPULAR (B)		LUJO (C)	
10	TECHUMBRES	M2	\$50.00	Láminas de cartón	\$75.00	láminas de Asbesto, Galvanizadas y Tejas	\$105.00	Tejas vidriadas y de concreto simple
20	CUBIERTA DE CONCRETO	M2	\$120.00	Rusticas	\$140.00	Con acabados	\$160.00	Detalladas
30	PAVIMENTOS	M2	\$120.00	Rusticas	\$180.00	Con acabado fino	\$250.00	Con detalles (Loseta, etc.)
40	ALBERCAS	M2	\$140.00	50 A	\$210.00	50 b	\$280.00	50 c

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular

del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 372 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del

mes de diciembre del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.53

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS.....	\$ 22.66

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.